

Segundo.—La mercancía de importación será:

I. Polietileno alta densidad, en granza, color natural, de primera calidad, al 100 por 100, posición estadística 39.02.05.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Sacos de polietileno de alta densidad, posición estadística 60.05.97.

II. Mallas para paletizar de polietileno alta densidad, posición estadística 60.01.72.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de polietileno alta densidad realmente contenidos en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 105,26 kilogramos de la citada materia prima.

b) Se consideran pérdidas el 5 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas, o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales, o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan

efectuado desde el 13 de abril de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Décimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Plásticos Agrícolas e Industriales, Sociedad Anónima», según Orden de 23 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Décimocuarto.—Esta Orden sustituye y deroga la Orden de 15 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24591 ORDEN de 7 de noviembre de 1985 por la que se prórroga a la firma «Química Farmacéutica Bayer, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido hipofosforoso al 50 por 100 y N-butilamina y la exportación de un producto denominado comercialmente «Butafosfan».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Química Farmacéutica Bayer, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido hipofosforoso al 50 por 100 y N-butilamina y la exportación de un producto denominado comercialmente «Butafosfan», autorizado por Orden de 18 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del día 31 de julio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Química Farmacéutica Bayer, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo Recoletos, 27, 1.º, Madrid-4, y número de identificación fiscal A-28049583.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24592 ORDEN de 7 de noviembre de 1985 por la que se prórroga a la firma «Solvay & Cie., Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lejía cáustica y la exportación de sosa cáustica sólida.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Solvay & Cie., Sociedad

Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lejía cáustica y la exportación de sosa cáustica sólida, autorizado por Orden de 4 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1985, a partir del día 31 de octubre del mismo año, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Solvay & Cie., Sociedad Anónima», con domicilio en Mallorca, 269, Barcelona-8, y número de identificación fiscal A-00210063.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24593 ORDEN de 7 de noviembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de avión «CASA» CN-235.

Ilmo. Sr.: Cumplidos lo trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de avión «CASA» CN-235, autorizado por Orden de 24 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid, y número de identificación fiscal A-28006104.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24594 ORDEN de 7 de noviembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Aicar, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resina de urea formol de melamina formol y epoxi.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aicar, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resina de urea formol de melamina formol y epoxi, autorizado por Orden de 15 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre).

Esté Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del día 11 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aicar, Sociedad Anónima», con domicilio en Santa Ana, 105, Cerdanyola del Vallés (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08805186.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24595 CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de septiembre de 1985 por la que se conceden a las Empresas «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima» (ASTANO), y «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima» (AES), los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre, sobre medidas de reconversión y reindustrialización; y Real Decreto 1271/1983, de 13 de junio, sobre medidas de reconversión del sector de construcción naval.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de fecha 21 de octubre de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 33131, segunda columna, h), quinta línea, donde dice: «Régimen fiscal de las funciones de Empresas en su grado máximo.», debe decir: «Régimen fiscal de las fusiones de Empresas en su grado máximo.»

24596

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de noviembre de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	157,690	158,084
1 dólar canadiense	114,483	114,769
1 franco francés	20,182	20,232
1 libra esterlina	231,236	231,815
1 libra irlandesa	190,253	190,729
1 franco suizo	75,094	75,282
100 francos belgas	303,980	304,741
1 marco alemán	61,506	61,660
100 liras italianas	9,101	9,124
1 florín holandés	54,621	54,757
1 corona sueca	20,425	20,476
1 corona danesa	17,018	17,060
1 corona noruega	20,479	20,530
1 marco finlandés	28,595	28,667
100 chelines austriacos	874,596	876,785
100 escudos portugueses	97,399	97,643
100 yens japoneses	78,542	78,739
1 dólar australiano	109,200	109,473

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

Encartado en el centro de este fascículo se incluye un suplemento dedicado a Sentencias del Tribunal Constitucional